



ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 11/06/2025

MIEMBROS ASISTENTES:

Presidente: D. Carlos García Sierra

Vocales:

D. David Mingo Pérez
Dña. Nieves García Mateos
D. Marcos Iglesias Caridad
D. José Roque Madruga Martín
D. Roberto José Martín Benito
D. Ángel Luis Peralo Sanchón
Dña. Eva María Picado Valverde
D. Juan Carlos Zaballos Martínez
D. Leonardo Bernal García
D. Antonio Cámara López
D. Mario Cavero Martín
Dña. Miryam Tobal Vicente
Dña. Sara Sánchez Hernández
D. Celestino del Teso Rodríguez

MIEMBROS AUSENTES: ninguno/a.

Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:

Dña. María del Pilar Sánchez García, D. Jesús María Ortiz Fernández, Antonio Agustín Labrador Nieto, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Gerardo Marcos García, Dña. María del Carmen Ávila de Manueles, D. Carlos Fernández Chanca y D. Luis Rodríguez Herrero.

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las NUEVE horas y VEINTICINCO minutos del día ONCE de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL en la Sala de Comisiones del Palacio de La Salina, para celebrar sesión ORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Expte. 2025/GPR_01/000445: propuesta de aprobación del Convenio de colaboración entre al Excm. Diputación Provincial de Salamanca y el Colegio de Abogados de Salamanca de asistencia jurídica a las Entidades Locales de la Provincia, referente a la defensa judicial.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión del día 4 de junio de 2025.

Segundo.- Expte. 2025/GPR_01/000445: propuesta de aprobación del Convenio de colaboración entre al Excm. Diputación Provincial de Salamanca y el Colegio de Abogados de Salamanca de asistencia jurídica a las Entidades Locales de la Provincia, referente a la defensa judicial.

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula el Jefe Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de ATM de fecha 2 de junio de 2025, con el siguiente contenido:

“**INFORME - PROPUESTA** que se formula con fecha 30 de mayo de 2025, por el Jefe Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, sobre aprobación del Convenio de colaboración entre al Excm. Diputación Provincial de Salamanca y el Colegio de Abogados de Salamanca de asistencia jurídica a las Entidades Locales de la Provincia, referente a la defensa judicial:



En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Diputado-delegado de Asistencia a Municipios, mediante Providencia de Inicio de expediente de fecha de 25 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en la misma, se emite informe jurídico que se deducirá de los siguientes.

ANTECEDENTES.

Los Municipios de la Provincia de Salamanca son en su mayoría de pequeño tamaño y escasos recursos económicos por lo que no cuentan con Letrado propio para la representación y defensa en juicio, ni disponen generalmente de medios económicos para designar abogado colegiado. Por lo que la justificación de la intervención de la Diputación queda fundamentada por estas circunstancias, de conformidad, además, con lo establecido en el Art. 36.1 b) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, que atribuye a las Diputaciones Provinciales competencias para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. En este mismo sentido, el artículo 6. b), 11 y siguientes del Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a Municipios, como complemento del asesoramiento jurídico que, con carácter general viene prestándose por la Diputación a través de los servicios Jurídica de Asistencia a Municipios, regula la asistencia a los Municipios para la defensa en juicio.

Que, en base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesiones ordinarias celebradas respectivamente los días 29 de noviembre de 2004 y 31 de marzo de 2015, acordó aprobar sendos Convenios de colaboración entre esta Diputación y el Colegio de Abogados de Salamanca para la defensa judicial de las Entidades Locales de la Provincia. Resultando suscritos dichos Convenios entre ambas partes con fecha 14 de diciembre de 2004 y 28 de octubre de 2015. Instrumentos que han venido aplicándose sin solución de continuidad hasta la fecha a satisfacción de las partes; no obstante, se hace preciso debido a que vence la duración del último Convenio suscrito en el presente ejercicio 2025, la elaboración de uno nuevo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2005, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LEPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril (RP).
- Reglamento Orgánico de la Diputación (ROFDip).
- Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a Municipios (RATM).
- Ordenanza Reguladora de las Ordenanzas de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial (BP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La LBRL en su artículo 36.1 b) atribuye a las Diputaciones Provinciales competencias para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el artículo 111 del TRRL, regula la plena capacidad jurídica para obligarse mediante la concertación de contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. Finalmente, el artículo 48.1 de la LRJSP (básico) establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

SEGUNDO. El objetivo de este Convenio ha sido y será el de facilitar la prestación prevista en el RATM de asistencia en juicio a las Corporaciones Locales de esta provincia. Se plantea, por ello, la conveniencia de suscribir uno nuevo mediante el cual se instrumente la forma de concesión de una subvención en especie por esta Diputación a los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca que la soliciten (artículos 48.7 de la LRJSP y 3 del RLGS). Así pues, el mecanismo que se estima idóneo para el otorgamiento de esta subvención es el ahora convenido con el único Colegio profesional en la materia existente en esta provincia, que, con la finalidad exclusiva de prestar sus servicios a la Entidad



Local beneficiaria, posibilita la designación de un Abogado previamente elegido a través de su selección en turno profesional de oficio gestionado por ese Colegio Oficial de Abogados.

En consecuencia, el Convenio no contempla ninguno de los contratos tipificados en la LCSP, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la LCSP se encuentra excluido del ámbito de este mismo texto legal.

TERCERO.- El contenido que, de acuerdo a lo regulado el artículo 49 de la LRJSP (básico), han de especificar los Convenios que se celebren por las Administraciones Públicas, se concreta en los siguientes aspectos:

- a) Sujetos que suscriben el Convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en que se fundamenta la actuación de cada uno.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento etc.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes etc.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

El régimen de modificación del convenio

g) El plazo de vigencia, del convenio que deberá tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años. Podrá prorrogarse el convenio, no obstante, en el caso de que, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio acuerden unánimemente su prórroga por un plazo de hasta cuatro años.

h) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

Extremos todos ellos que aparecen reflejados en el texto del Convenio que nos ocupa.

CUARTO.- La LRJSP en su artículo 49 f) prevé la obligación de que se proceda a la creación de un órgano mixto de vigilancia y control y atribuye a éste la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración que se suscriban. A tal efecto, es posible considerar que estas atribuciones corresponderán a la Comisión prevista en la Cláusula novena que se integrará por dos representantes de cada una de las partes.

QUINTO.- El Convenio de Colaboración entre esta Diputación y el Colegio de Abogados, regula en cuanto a su contenido se refiere, los órdenes jurisdiccionales objeto del mismo; la fórmula para designar abogado al Ayuntamiento que lo solicite, a través del propio Colegio de Abogados; el procedimiento a seguir con respecto a esta Diputación; las retribuciones por parte de esta Diputación al Colegio de Abogados; y las Normas Generales por las que el mismo se rige.

SEXTO.- El órgano competente para aprobar el Convenio es el Pleno de la Diputación, al tratarse de una competencia atribuida al mismo, de conformidad con el artículo 174.5 del TRLRHL. El artículo 174.2 e) del TRLRHL establece que podrán adquirirse compromisos de gastos plurianuales en el caso, como se trata de éste, de transferencias corrientes que se deriven de convenios. En el apartado 3 de este precepto se indica el número de ejercicios a que puede aplicarse este gasto (no superior a cuatro), así como el máximo de porcentajes anuales (de mayor a menor) que cabe fijar. No obstante, en su apartado 5 el Pleno de la Corporación de manera excepcional puede ampliar el número de anualidades y elevar estos porcentajes. En el supuesto del presente Convenio las anualidades no superan cuatro años, si bien con posibilidad de prórroga, lo que en su caso haría finalmente que se superara el plazo temporal del artículo 174.3 del TRLRHL, y, en todo caso, respecto a los porcentajes se fijan unas anualidades constantes e iguales de gasto, ello debido a que no se prevé variación anual de las cláusulas pactadas y las necesidades a que subviene el mismo son previsiblemente iguales para cada ejercicio debido a su naturaleza y características, por lo que no parece lógico fijarlos en descenso anual. En consecuencia, este Convenio deberá acordarse por el órgano competente, que es el Pleno.

Por otra parte, en el caso de procederse a su prórroga las retribuciones recogidas en el Anexo I se revisarán automáticamente por periodos anuales a partir del 2 de enero del año dos mil treinta, de conformidad con las variaciones experimentadas por el Índice de Precios al Consumo, respecto de la misma fecha del año anterior.

SÉPTIMO.- Finalmente, y dado que el mencionado Convenio contempla la autorización de un gasto, según lo dispuesto en su Cláusulas **Tercera que indica que:** "La Excm. Diputación Provincial de Salamanca retribuirá, a través del Colegio de Abogados, los servicios prestados por estos turnos, de conformidad con los honorarios recogidos en el Baremo previstos en el Anexo I y Normas Generales del presente Convenio elaborado en atención a la tipología de los procedimientos en los que intervengan dichos profesionales, todo ello previa justificación puntual de cada uno de los asuntos causados durante el ejercicio por los Letrados designados, que deberá acreditarse por este Colegio mediante su



oportuna presentación en esta Diputación durante el primer trimestre de cada ejercicio económico siguiente". Y *Cuarta* que indica que La cantidad a aportar por esta Diputación al presente Convenio será la que anualmente se fije en sus presupuestos y en su caso en las modificaciones que con relación al mismo se produzcan, procede la emisión del oportuno informe por la Intervención. En este sentido, se significa que existe consignación presupuestaria, por importe de 40.000 Euros, según documento contable, RC-FUT expedido por la intervención número 202500043241 para las anualidades 2026 a 2029.

PROPUESTA:

PRIMERO.- Aprobar el texto íntegro del **Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Salamanca y el Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca de asistencia jurídica a las entidades locales de la provincia para la defensa en juicio, que literalmente reza como sigue:**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA DE ASISTENCIA JURÍDICA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA LA DEFENSA EN JUICIO.-

En Salamanca a de de dos mil veinticinco.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca D. Francisco Javier Iglesias García en representación de la Corporación Provincial

Y de otra el Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca D. Miguel del Castillo Alonso en representación del citado Colegio de Abogados

Ambas partes intervienen por razón de sus respectivos cargos en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas y

EXPONEN

I.- Que los Municipios de la Provincia de Salamanca son en su mayoría de pequeño tamaño y escasos recursos económicos por lo que no cuentan con Letrados propios para la representación y defensa en juicio ni disponen de medios económicos para designar abogado colegiado.

II.- Que el Art. 36.1 b) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales competencias para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

III.- Que en este sentido el artículo 6. b), 11 y siguientes del Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a Municipios, como complemento del asesoramiento jurídico que, con carácter general viene prestándose por la Diputación a través de los Servicios Jurídicos de Asistencia a Municipios, regula la asistencia a los Municipios para la defensa en juicio.

IV.- Por su parte, el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases del Régimen Local, regula la plena capacidad jurídica para obligarse mediante la concertación de contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. Igualmente, el artículo 48.1 de la LRJSP (básico) establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

IV.- Que, en base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesiones ordinarias celebradas respectivamente los días 29 de noviembre de 2004 y 31 de marzo de 2015, acordó aprobar sendos Convenios de colaboración entre esta Diputación y el Colegio de Abogados de Salamanca para la defensa judicial de las Entidades Locales de la Provincia. Resultando suscritos dichos Convenios entre ambas partes con fecha 14 de diciembre de 2004 y 28 de octubre de 2015. Instrumentos que han venido aplicándose sin solución de continuidad hasta la fecha a satisfacción de las partes; no obstante, se hace preciso debido a que vence la duración del último Convenio suscrito en el presente ejercicio 2025, la elaboración de uno nuevo.

V.- Que el **Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Salamanca y el Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca de asistencia jurídica a las entidades locales de la provincia para la defensa en juicio, ha resultado aprobado mediante Acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación provincial, como órgano competente.**



Es por lo que reunidos de común acuerdo y con capacidad legal suficiente las partes al principio reseñadas acuerdan libremente establecer el presente convenio de colaboración basado en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La asistencia jurídica para la defensa en juicio de las Entidades Locales de la provincia de Salamanca tendrá por objeto únicamente los procedimientos judiciales en los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo, civil y social, así como su estudio y preparación previa, aunque finalmente no llegaran a iniciarse, o una vez iniciados no se llegue a su finalización por cualquier causa, en los términos establecidos en los Artículos 11 y 13 del Reglamento de Asistencia Jurídica Económica y Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.

SEGUNDA.- Por el Colegio de Abogados se establecerá una lista de Letrados por cada uno de los órdenes jurisdiccionales referidos, llevando por turno los asuntos que se les encomienden, previa designación de este modo por el propio Colegio. Para pertenecer a estos turnos, los Abogados deberán llevar al menos tres años en el ejercicio profesional y podrán estar adscritos a un máximo de dos de los tres turnos establecidos mediante el presente Convenio. No podrán pertenecer a este turno los Abogados que además tengan la cualidad de funcionarios en activo de cualquiera de las Administraciones u Organismos Públicos, salvo que acrediten ante el Colegio de Abogados, la compatibilidad para el ejercicio de la profesión libre en los términos establecidos en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- La Excm. Diputación Provincial de Salamanca retribuirá, a través del Colegio de Abogados, los servicios prestados por estos turnos, de conformidad con los honorarios recogidos en el Baremo previsto en el Anexo I y Normas Generales del presente Convenio elaborado en atención a la tipología de los procedimientos en los que intervengan dichos profesionales, todo ello previa justificación puntual de cada uno de los asuntos causados por los Letrados designados, que deberá acreditarse por este Colegio mediante su oportuna presentación en esta Diputación durante cada ejercicio económico siguiente.

CUARTA.- La cantidad a aportar por esta Diputación al presente Convenio será la que anualmente se fije en sus presupuestos y en su caso en las Modificaciones que con relación al mismo se produzcan.

QUINTA.- Para que tenga lugar la designación de abogado, la Diputación de Salamanca cursará el oficio correspondiente al Colegio de Abogados, que contestará notificando el nombre del abogado designado. Las restantes comunicaciones del Letrado designado, (salvo el informe que a continuación se menciona), lo serán con la Entidad Local solicitante de la asistencia. La Diputación Provincial no asumirá los asuntos en los que la Entidad Local designe directamente abogado que la defienda.

SEXTA.- El Letrado designado deberá en el plazo más breve posible que como máximo será de quince días, informar sobre la sostenibilidad del asunto, debiendo fundamentar su informe en el caso de que éste sea negativo. Si el informe fuera negativo el Presidente de la Diputación resolverá sobre la procedencia o no de la asistencia solicitada. En caso de estimarse procedente, se instará al Colegio de Abogados para que proceda al nombramiento de un nuevo Letrado.

El Letrado designado para defender los intereses de una Entidad Local podrá excusarse de la defensa debiendo presentar un escrito motivado ante el Colegio de Abogados en el plazo de cinco días desde la notificación de la designación. Éste dará traslado a la Diputación Provincial procediendo a su Resolución por la Presidencia de la Diputación. Si la excusa fuera aceptada se instará al Colegio de Abogados para la designación de un nuevo Letrado.

SÉPTIMA.- El Letrado deberá tener informado en todo momento a la Entidad Local correspondiente de la situación del asunto encomendado y de los hechos que se produzcan y sean de relevancia para su Resolución. Así mismo, comunicará al Colegio de Abogados la situación general del procedimiento y, en todo caso, la resolución del mismo, a fin de que el Colegio pueda acreditar e informar a la Diputación de la efectividad del servicio prestado.

OCTAVA.- En los procedimientos contencioso-administrativos en que la Ley lo permita, el Letrado designado asumirá también la representación de la Entidad Local, siendo todos los gastos, costas y suplidos por cuenta de la Entidad Local, quien los abonará directamente al Letrado.

NOVENA.- Cualquier duda que surja a la hora de interpretar y resolver la aplicación del presente Convenio será resuelta por una Comisión que se creará al efecto integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio.

DÉCIMA.- La duración de este Convenio lo será por cuatro años, contados a partir del inicio de su vigencia: uno de enero de dos mil veintiséis hasta el de su extinción treinta y uno de diciembre de dos mil dos mil treinta, No obstante, podrá prorrogarse, en el caso de que, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio acuerden unánimemente su prórroga por un plazo de hasta cuatro años. En el caso de procederse a su prórroga las retribuciones



recogidas en el Anexo I se revisarán automáticamente por periodos anuales a partir del uno de enero del año dos treinta y uno, de conformidad con las variaciones experimentadas por el Índice de Precios al Consumo, respecto de la misma fecha del año anterior. Igualmente, será posible la extinción del Convenio por el resto de causas previstas en el artículo 51 de la LRJSP.

Y para que conste firman ambas partes el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba expresados.

EL Presidente de la Diputación.

El Decano del Colegio de Abogados.

Fdo. Francisco Javier Iglesias García

Fdo. Miguel del Castillo Alonso.

ANEXO I: MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA.-

JURISDICCIÓN CIVIL:

(Circunscrita al ámbito territorial de la Audiencia Provincial de Salamanca)

<i>Procedimiento</i>	<i>Honorarios</i>
• Juicio ordinario	1.359,86 Euros
• Juicio Verbal	679,93 Euros
• Recurso de apelación	542,96 Euros

JURISDICCIÓN SOCIAL:

(Circunscrita al ámbito territorial de la Audiencia Provincial de Salamanca).

<i>Asunto</i>	<i>Honorarios</i>
• Proceso ordinario	679,93 Euros
• Otras modalidades procesales (IMAC)	270,24 Euros

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:

(Circunscrita al ámbito territorial de los juzgados de Salamanca y del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid)

<i>Asunto</i>	<i>Honorarios</i>
• Procedimiento Contencioso-Administrativo Ordinario/ Procedimiento Especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona.	1.359,86 Euros
• Procedimiento abreviado	1.087,15 Euros
• Otros procedimientos Especiales	1.087,15 Euros
• Recurso de Apelación	542,96 Euros

INSOSTENIBILIDAD

• Informe motivado de insostenibilidad	181,39 Euros
--	--------------

NORMAS GENERALES:

- Los incidentes de medidas cautelares que se produzcan o surjan o en el transcurso del procedimiento, se entenderán como trámites incluidos en el mismo, así como las diligencias preliminares o cualquier otro procedimiento preparatorio que sea necesario con ocasión del procedimiento principal.
- Igualmente, los procedimientos incluirán lo correspondiente a los trámites de ejecución de las sentencias cuando ello resulte preciso.



- Y, por último, también se considerarán incluidos en el procedimiento los recursos que en el mismo se presenten contra providencias y autos no susceptibles de apelación, referidos a vicisitudes producidas en el propio procedimiento o a la interposición de recursos recogidos en este Convenio.
- En aquellos procedimientos en que sea preceptiva la intervención del Procurador de los Tribunales, el abono de sus derechos, suplidos y gastos corresponderá a las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de Asistencia Jurídica Económica y Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca

SEGUNDO: Autorizar y comprometer durante el período de vigencia de este Convenio (cuatro años), un gasto de 40.000 Euros, (10.000 euros anuales), a favor del Colegio de Abogados de Salamanca al existir prevista consignación presupuestaria, según consta en el Decreto de la Presidencia número 2852 de fecha 22 de mayo de 2025 que ha sido remitido a la Intervención Provincial, y contabilizado por ésta mediante los RC_FUT expedido por la misma, número 202500043241”.

Una vez finalizadas las intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

1ª.- El Sr. Presidente de la Comisión da la palabra al Secretario de la misma para dar respuesta a la pregunta formulada por el Grupo Socialista en la sesión de 28 de mayo de 2025, relativa a la gestión de las situaciones por baja en la Finca de Castro Enríquez.

En relación con dicha cuestión se expone que, consultado el Departamento de Agricultura y Ganadería sobre la gestión de estas circunstancias, tras los procesos selectivos y el concurso de traslados, debido a la movilidad del personal, se produjo una reducción temporal de efectivos en la Finca, por personal que pasó al Mercado de Ganados, situación que inicialmente fue resuelta con el apoyo puntual de Peones destinados al Mercado de Ganados.

Para posibilitar la disponibilidad de personal adecuado, se efectuó en el mes de octubre de 2024 una convocatoria pública para la formación de una Bolsa de Empleo temporal de la categoría de peón/a agrícola finca (BOP de 31/10/2024). Tras la realización del proceso selectivo, se aprobó en el mes de febrero el listado definitivo de personas que forman parte de la Bolsa de Empleo temporal de la categoría.

Una vez vigente la Bolsa de Empleo, se han atendido a las dos solicitudes de provisión temporal de puestos instadas por el Departamento de Agricultura y Ganadería, no teniendo en este momento ninguna petición pendiente de atender.

Dña. Sara Sánchez Hernández refiere que les interesa conocer más el aspecto relativo a la organización de la jornada de trabajo, horarios y fichajes.

Por el Secretario de la Comisión se contesta que se consultará por dicho detalle al Departamento y se trasladará la información.

2º.- D. Carlos Fernández Chanca solicita información sobre la iniciativa del Área de Presidencia relativa a impulsar los municipios de mayor población de la Provincia.

Dña. María del Pilar Sánchez García expone que se trata de una ayuda económica dirigida a municipios de más de 10.000 habitantes para realizar acciones de puesta en marcha de proyectos que dinamicen la economía y el empleo.

El Sr. Fernández Chanca pregunta por el tipo de proyectos, por el importe de las subvenciones y si sólo pueden acceder a la línea de subvención los municipios de más de 10.000 habitantes o podría abrirse a otros. Solicita información más detallada.

Dña. María del Pilar Sánchez García contesta que se está ultimando la convocatoria y en breve se publicará.



Dña. María del Carmen Ávila de Manueles pregunta por cuáles han sido los criterios para establecer que sólo se dirijan a municipios de más de 10.000 habitantes en lugar de extenderlo a otros municipios de menor población. Refiere que la Provincia cuenta con otros municipios dinamizadores que necesitan contar con este tipo de iniciativas, que en otras convocatorias la referencia de población es de 5.000 habitantes.

Dña. María del Pilar Sánchez García contesta que se está trabajando también en otra convocatoria de ayudas para municipios de ese rango inferior de población.

Dña. María del Carmen Ávila de Manueles pide que se aprueban con prontitud.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las NUEVE horas y TREINTA Y CINCO minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

Vº. Bº.
El Presidente,

El Secretario,

Acta aprobada en la sesión de la Comisión Informativa de Gobierno Interior celebrada el día 18 de junio de 2025.